

**PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS ADMINISTRATIVAS  
ADJUDICACION SELECTIVA N° 0057-2024-OTL-PETROPERU  
“SERVICIO DE INSPECCION, VERIFICACION, PRECINTADO Y PESADO DE  
CISTERNAS EN PLANTAS TALARA, PIURA Y EL MILAGRO”**

**PARTICIPANTE: JCM INDUSTRIAL S.A.C.**

<b>CONSULTA N° 3</b>   BASES ADMINISTRATIVAS	
<b>NUMERAL</b> 10.7 Contenido de la Propuesta 10.7.1 <b>Propuesta Técnica</b>	N° de Página: Página N° 5
Declaración Jurada de Cumplimiento (Anexo N° 1)7 de las presentes Bases. En caso de Consorcio, esta declaración deberá ser presentada por cada uno de los miembros que lo conforman. <b>de lo contrario su propuesta no será admitida. 8</b>	
Consultas: <b>por qué se considera una propuesta admitida si uno de los consorciados no firma, la responsabilidad de la Declaración de cumplimiento en consorcio es de todos los consorciados y no sólo sobre el firmante.</b>	

**ABSOLUCION A CONSULTA N° 03**

El Anexo N° 01 – Declaración Jurada de Cumplimiento es un documento complementario, por lo tanto, ante una involuntaria omisión como parte de la oferta, podrá requerirse la respectiva subsanación dentro de los plazos previstos en el numeral 10.12 del Acapite 10 “CONDICIONES DEL PROCESO”, establecido en las bases administrativas.

<b>CONSULTA N° 4</b>   BASES ADMINISTRATIVAS	
<b>NUMERAL</b> Sólo de ser el caso, la Propuesta Técnica deberá contener:	Página N° 6
c) Promesa Formal de Consorcio, suscrita por cada uno de los representantes legales de los integrantes del mismo	
Consultas <b>es válido formar consorcio con 02 compañías de un mismo dueño ??? Así mismo se debería considerar a los accionistas ya que no deben de trabajar para la empresa que se brinda el servicio ya que no es permitido por Ley.</b>	

**ABSOLUCION A CONSULTA N° 04**

Conforme a lo previsto en el numeral 4 del Anexo N° 03 “DEFINICIONES” del Reglamento de Contrataciones de PETROPERU, el Consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (02) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes para participar en un proceso de contratación, y eventualmente para contratar con PETROPERÚ.

Por otro lado, el numeral c) del acápite 10.7.1 “Propuesta Técnica”, de las bases administrativas, establece que los integrantes de un consorcio no podrán presentar propuestas individuales ni conformar más de un consorcio.

Complementando lo anteriormente expuesto, cabe resaltar que los integrantes del consorcio no deben encontrarse impedidos, suspendidos ni inhabilitados para contratar con el Estado.

En ese sentido, es factible que dos (02) compañías de un mismo dueño pueden conformar un consorcio en un determinado proceso, lo que no está permitido, es que conformen más de un consorcio en un mismo proceso, o que a la vez algún consorciado participe en forma individual en dicho proceso.

Finalmente, debemos indicar que los impedimentos para ser Postor se encuentran establecidos en el artículo 11° del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

CONSULTA N° 5		BASES ADMINISTRATIVAS	
NUMERAL 10.7 Contenido de la Propuesta 10.7.1 Propuesta Técnica		N° de Página: Página N° 5	
Declaración Jurada de Cumplimiento (Anexo N° 1)7 de las presentes Bases. En caso de Consorcio, esta declaración deberá ser presentada por cada uno de los miembros que lo conforman. <b>de lo contrario su propuesta no será admitida. 8</b>			
Consultas: <b>es válido considerar declaración de conflicto de interés de la persona jurídica y sus representantes legales, como análisis de imparcialidad en la Declaración de cumplimiento.</b>			

#### ABSOLUCION A CONSULTA N° 05

En relación a la presente consulta, debemos precisar que como documentación para la formalización contractual todo proveedor se encuentra en la obligación de suscribir la Declaración Jurada de Conflicto de Intereses de PROVEEDORES (Anexo N° 12).

La citada declaración jurada se encuentra alineada a las Políticas Corporativas de PETROPERU, así como con el Código de Buen Gobierno Corporativo de PETROPERÚ, Código de Integridad de PETROPERÚ, la Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción de PETROPERÚ; y, demás normas del Sistema de Integridad, Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Sistema de Prevención de Delitos de Corrupción.

CONSULTA N° 6		BASES ADMINISTRATIVAS	
NUMERAL 10.12		Página N° 8	
Para todos los casos, se otorgará un plazo <b>no mayor a dos (02) días hábiles</b> contados desde el día siguiente de la notificación para que el postor aclare o subsane el defecto. De no aclarar o subsanar el defecto advertido en el plazo otorgado, la propuesta se tendrá como No Admitida.			
Consultas: <b>porque se considera sólo 02 días hábiles para subsanar, de ser el caso de algún documento emitido por entidades del estado los plazos de las mismas superan los 02 días hábiles.</b>			

#### ABSOLUCION A CONSULTA N° 06

El plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación de una determinada oferta se encuentra regulada en el último párrafo del numeral 10.12 del Acapite 10 "CONDICIONES DEL PROCESO", establecido en las bases administrativas, la misma que es aplicable para todos los participantes al proceso de selección, cabe resaltar que la respectiva aclaración o subsanación de la oferta se efectuará siempre y cuando se encuentre enmarcada dentro de los supuestos previstos en el numeral 14 "DEFECTO SUBSANABLE", del Anexo N° 03 DEFINICIONES del Reglamento de Contrataciones de PETROPERU.